



(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Directorio Institucional

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Dra. Guadalupe García de León Peñuñuri
Secretario General Académico

Dra. Rosa Mará Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

Dra. Ramón Enrique Robles Zepeda
Director de Investigación y Posgrado

Dr. Rodolfo Basurto Álvarez
Director de Vinculación y Difusión

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo
Vicerrectora de la Unidad Regional Sur

M.D.C. Jesús José Ortiz Valenzuela
Director de la División de Ciencias Económicas y Sociales

Mtro. Oscar Coronado Rincón
Secretario de la División de Ciencias Económico y Sociales

Mtra. María Guadalupe Alvarado Ibarra
Jefe del Departamento de Ciencias Económico Administrativas

Mtro. Rosario Alberto Moncada Corral
Jefe de Departamento de Ciencias Sociales

Dr. Francisco Espinoza Morales
Líder del Cuerpo Académico Desarrollo Regional y Competitividad



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 29

(Enero-Junio 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Directorio

Editor Responsable

Francisco Espinoza Morales

Directora

Leticia María González Velásquez

Subdirector

Javier Carreón Guillen

Editor Científico

Cruz García Lirios

Master Gráfico

Francisco Alan Espinoza Zallas



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Comité editorial

Dra. Angélica María Rascón Larios

Universidad de Sonora. México

Dra. María del Rosario Molina González

Universidad de Sonora

Dra. Francisca Elena Rochin Wong

Universidad de Sonora. México

Dra. Lidia Amalia Zallas Esquer

Universidad de Sonora. México

Dra. Beatriz Llamas Arechiga

Universidad de Sonora. México

Dr. Rogelio Barba Álvarez

Universidad de Guadalajara. México

Dra. Rosa María Rincón Ornelas

Universidad de Sonora. México

Dr. Juan Flores Preciado

Universidad de Colima. México

MSC. Celso Germán Sánchez Zayas

Universidad de Camagüey

Ignacio Agramonte Loynaz Cuba

Dr. Amado Olivares Leal. Universidad de Sonora

Universidad de Sonora. México

Dr. Guillermo Velásquez Valadez.

Instituto Politécnico Nacional (IPN) México

Dr. Hugo Nefstalí Padilla Torres.

Universidad Estatal de Sonora. México



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Dr. Luis Ramón Moreno Moreno.

Universidad Autónoma de Baja California. México

Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz.

Universidad de Sonora. México

Dra. Lorena Vélez García.

Universidad Autónoma de Baja California. México

Dra. Pabla Peralta Miranda.

Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia

Mtro. Roberto Espíritu Olmos

Universidad de Colima (FCA Tecomán) Colima

Dr. Héctor Priego Huertas.

Universidad de Colima (FCA Tecomán) Colima

Mtra. María Guadalupe Alvarado Ibarra.

Universidad de Sonora. México.

Revisores de Textos en Inglés

Dra. María del Socorro Vega Mosqueda

Mtro. Renato Encinas



(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Comité científico

Dr. Rosendo Martínez Jiménez. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Dra. María Teresa Gaxiola Sánchez. Universidad de Sonora.

Dr. José Cesar Kaplan. Universidad estatal de Sonora.

Dr. Alfredo Islas Rodríguez. Universidad de Sonora

Dr. Iván Ochoa Vázquez

Dr. José Juan García Ochoa

Frecuencia de publicación: semestral / 2 números por año.

Revista de Investigación Académica sin Frontera (RIASF) con (ISSN: 2007-8870) es un interlocutor internacional de acceso abierto revisado diario en línea en el ámbito del de las Ciencias Económicas Administrativas y Sociales. Su objetivo principal es dar a los trabajos de investigación de calidad. Cubre todas las sub-campos de los campos anteriormente mencionados. Proporciona la plataforma a académicos, estudiantes y profesionales. Sólo publica trabajos de investigación y artículos de revisión inicial. Documento presentado debe cumplir con algunos criterios como, debe ser original, inédita y no estén sometidos a ninguna otra revista.

RIASF es una revista arbitrada / Revisión por pares International. Publicamos documentos sobre una variedad de temas, contextos y estrategias de análisis que examinan la relación entre la rápida evolución para la Sociedad y la tecnología del conocimiento.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

REVISTA DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SIN FRONTERA, Año 12, No. 29, enero – junio 2019, es una publicación semestral de investigación científica, editada por la Universidad de Sonora, a través de las División de Ciencias Económicas y Sociales, de la unidad regional Sur, Blvd. Lázaro Cárdenas No. 100, Col. Francisco Villa, Navojoa, Sonora, Sonora, México, C.P. 85880. Tel. (642) 425- 99-54.

<http://www.revistainvestigacionacademicasinfrontera.com/>, fespinoz@navojoa.uson.mx.

Editor responsable: Francisco Espinoza Morales. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: **04-2013-121811323700-203** e ISSN: **2007-8870**, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor. Inscrita en el Directorio de LATINDEX, con Núm. De folio 20014, folio único 14590. Responsable de la última actualización de este Número, Unidad Informática de la Universidad de Sonora, fecha de la última modificación, 30 de junio 2019. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes en la presente publicación siempre y cuando se cuente con la autorización del editor y se cite plenamente la fuente.



(Enero-Junio 2019)



**Año 12.
Núm. 29**

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 24 de noviembre de 2018. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 19 de febrero de 2019.

DERECHOS HUMANOS Y LOS NIÑOS EN LAS CARCELES EN BOLIVIA

Magister Farfán Espinoza Mauricio Ernesto

Docente Titular Universidad Mayor de San Andrés, La Paz -Bolivia

mauriciofarfan@gmail.com

Resumen

La violación a los Derechos Humanos en los grupos vulnerados como ser las mujeres y los “menores” de edad, ahora son tema para para el análisis y cuestionamiento a los Estados por parte de los diversos organismos internacionales. Los Estados generan normas jurídicas protectoras y garantistas que son vulneradas y no aplicadas por los administradores de justicia. El caso boliviano, es uno de los más críticos de Latinoamérica ya que es uno de los países que no cumple su propia normativa en cuanto se refiera a la prohibición y medidas de excepción de tener menores dentro de las cárceles acompañando a sus progenitores en el cumplimiento de sus sanciones. Esto ocasiona la vulneración de sus derechos humanos porque estos menores se encuentran sujetos a vejámenes, violaciones y comercialización sexual, la falta de control y la privación de sus derechos a la recreación, educación y salud, derecho que están restringidos. Las normas bolivianas prevén el carácter excepcional y prohibitivo de ingreso de los menores a los recintos carcelarios, pero esto no sucede. Por tanto, existen dos caminos para los menores: vivir en las cárceles cumpliendo las condenas junto a sus progenitores o vivir en las calles y convertirse en delincuentes.

Palabras Claves: Cárceles y menores, derechos humanos, leyes, vulneración, derecho y *restricciones*.



(Enero-Junio 2019)



**Año 12.
Núm. 29**

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Abstract

The violation of Human Rights in groups that have been violated, such as women and "minors", is now a subject for the analysis and questioning of States by various international organizations. The States generate protective legal norms and guarantees that are violated and not applied by the administrators of justice. The Bolivian case is one of the most critical in Latin America, as it is one of the countries that does not comply with its own regulations when it refers to the prohibition and exception measures of having minors in prisons accompanying their parents in compliance. of your sanctions. This causes the violation of their human rights because these minors are subject to humiliation, rape, and sexual commercialization, lack of control and deprivation of their rights to recreation, education, and health, rights that are restricted. The Bolivian norms provide for the exceptional and prohibitive entry of minors into prison facilities, but this does not happen, therefore, there are two paths for minors: living in prisons serving sentences with their parents or living in the streets and be become, delinquents.

Keywords: Prisons, minors, human rights, laws, violations, rights, and restrictions.

Introducción

Unos de los temas prohibidos y delicados de hablar y pocos investigados es sin lugar a duda los niños que “nacen”, “viven” “sufren” y aprenden a ser delincuentes en las “cárceles de Bolivia”.

Si bien esta presentación debe ser desde el punto de vista académico, es necesario desnudar y ver la realidad entre la “norma jurídica” que aprendemos en las aulas, la implementación de los nuevos código y decretos supremos que hasta la fecha no han logrado solucionar esta temática de los niños dentro las cárceles versus la realidad en la aplicación de la profesión de la abogacía o la función pública.

Si queremos ser escolásticos diremos que la legislación del menor y los Derechos Humanos tienen relación con materia penal y sobre todo con el régimen penitenciado, por motivos de



(Enero-Junio 2019)



**Año 12.
Núm. 29**

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

tiempo y didáctica solo puedo señalar que tanto la temática de la familia y de los niños tienen relaciones interdisciplinarias entre ciencias; por tanto, estos temas son vinculante.

- 1.- ¿Cuándo y dónde se tocó el tema de los niños y su entorno en Bolivia?
- 2.- ¿Es cierto y evidente lo establecido en la Constitución Política del Estado al determinar en su Artículo 65 (Bolivia, 2009) que en virtud del interés superior de los niños y adolescentes gozan de este privilegio o cuál es su alcance?
- 3.- ¿Es cierto que la Ley No. 548 en Art. ARTÍCULO 2do (CODIGO NIÑA, 2014). determina que la finalidad del presente Código es garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su *desarrollo integral* y exigir el cumplimiento de sus deberes?
- 4.- Será que las cárceles cumplen los requisitos mínimos para el privado en libertad que cumple una sentencia conjuntamente con su hijo ó dicho de otra manera, los privados de libertad tendrán sentencia y viven con menores sin cumplir una pena?
- 5.- Acaso existe una política carcelaria donde los privados de libertad están separados por secciones o pabellones y de acuerdo al tipo de delito y dentro de esas hay menores que conviven a diario.
- 6.- Acaso el “patio o pasillos” de la cárceles abiertas, es el único lugar y contacto que tiene los niños para su desarrollo corporal e intelectual. Ese vivir de los niños diariamente con violadores, asesinos, estafadores, pedófilos ponen a los niños en estado “vulnerable” y se constituyen un objeto accesible a todas las perversiones del hacinamiento.
- 7.- Acaso, los encargados del régimen penitenciarios realizan el control y seguimiento a los niños y restringen sus derechos humanos.

Trataré que todas estas interrogantes tendrán su respuesta desde la academia y en esta disertación diré que todos los regímenes gubernamentales en Bolivia no trataron este tema como un “problema latente”, menos el actual.



(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Metodología

Es a partir de la Academia donde analizamos y expresamos estos temas que a diario suceden vejámenes, violaciones, estupro y mientras hablamos en este foro, cuantos niños están sujetos a estos hechos delictivos que suceden dentro las cárceles bolivianas.

Esta discusión nace en la utilización de los métodos analítico descriptivo que sirvió de una investigación documental y a la visita "in situ" de los recintos carcelarios. También, el método dogmático jurídico en la interpretación del Código Niña, Niño Adolescente con las normas vinculantes se podrá efectuar conclusiones científicas sujetas a valoración.

El método Estadístico es parcial porque el régimen Penitenciario en Bolivia no otorga seriedad y además no condicen con la realidad en las cárceles porque en la ultima visita a la cárcel de San Pedro, ciudad de La Paz, se observó que estos datos están errados o tratan de encubrir una realidad.

Existen algunos artículos en periódicos que han abordado esta temática con muchas limitaciones porque estos son muy parciales con perfiles y notas incompletas que fugazmente han investigados sin recibir eco en las instituciones gubernamentales.

Vayamos por parte, cuando le intereso al Estado Boliviano la temática y el tratamiento de los niños y las cárceles como Política de Estado.

Pues bien, vamos a las interrogantes

Cuando se creó la **Unicef**. (UNICEF, 1946) Originalmente en 1946 con el nombre de United Nations International Children's Emergency Fund (**Unicef**), en español: Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia, para ayudar a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial, es a partir de esta fecha que a nivel mundial se trata la situación de los menores. 65/229. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)



(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

NORMATIVA INTERNACIONAL

- Reglas de Bangkok en su Regla 64 señala: “Cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños”.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia (ACNUDH), Denis Racicot, declaró que Bolivia es el único país que permite que niños, hijos de presos, vivan al interior de los penales, poniendo en riesgo su integridad física - mental y atentando contra sus derechos humanos.

“La presencia de niños en las cárceles de Bolivia, es un hecho único en el mundo. En la región ninguna cárcel tiene niños, por tanto, Bolivia es el único que viola los derechos de los menores (...)

Algunos entrevistados entre ellos autoridades judiciales dicen: “No deberíamos tener niños en las cárceles, no es el medio idóneo y eso tiene que ser una reflexión para toda la sociedad y las instituciones bolivianas para que se efectúe la protección de los derechos del niño “,



(Enero-Junio 2019)



**Año 12.
Núm. 29**

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

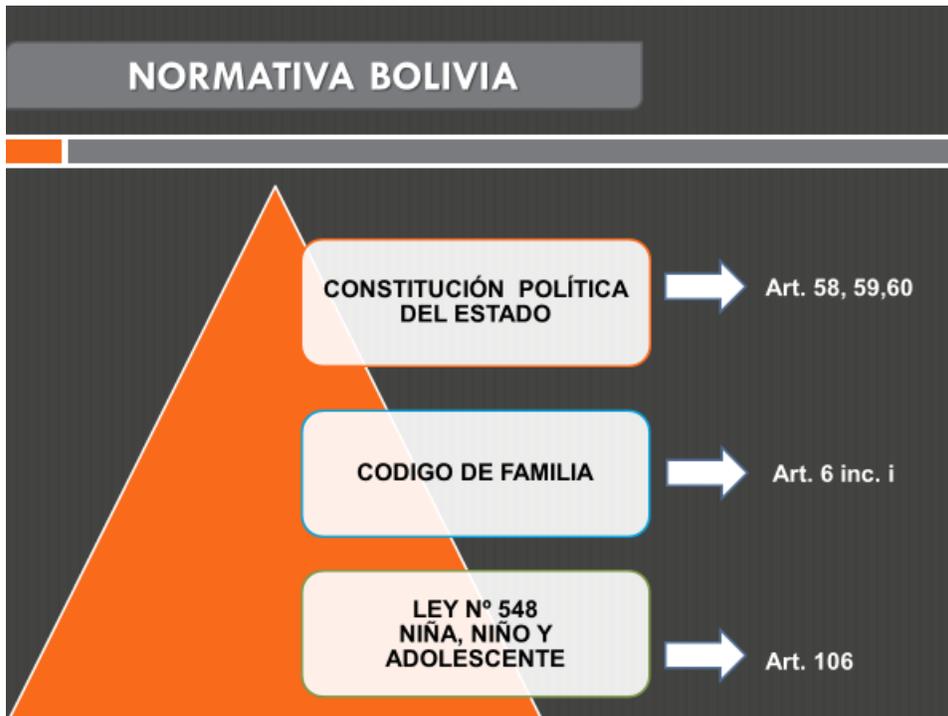
Según Racicot, organizaciones como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés), ONU Mujer y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ya se pronunciaron al respecto, señalando el perjuicio que esto significa para la niñez boliviana.

LA INFORMACIÓN BRINDADA POR (RACICOT) TIENE QUE VER CON LOS ÚLTIMOS HECHOS DELICTIVOS QUE SE PRODUJERON EN LA CÁRCEL DE SAN PEDRO – LA PAZ, DONDE UNA NIÑA DE 12 AÑOS FUE VIOLADA DURANTE CUATRO AÑOS POR SUS MISMOS FAMILIARES.

Este hecho provocó el cierre parcial de este penal a nuevos presos con menores y abrió el debate sobre la presencia de niños en las cárceles, pues no se descarta que existan otros casos similares a éste.

La falta de seguridad ciudadana, el hecho de que los presos estén sin condena y que los que salen de la cárcel vuelvan en menos de un mes, es que algo está fallando. Creo que este tipo de foros y reuniones podemos ver y visualizar el cómo podemos hacer que exista realmente una rehabilitación de los detenidos a través de una política integral, respetando las garantías constitucionales.

Solo como estadística se reporta que más del 85 por ciento de los presos en Bolivia no poseen sentencia ejecutoriada, donde un porcentaje grande tienen niños que viven al interior de esos recintos privados de su libertad.



Ahora bien, Nuestro análisis normativo empieza en la Ley No. 548 en su ARTÍCULO 106. (DERECHOS Y GARANTÍAS). La niña, niño o adolescente de madre o padre privados de libertad, tiene los siguientes derechos y garantías: a) Permanecer con la madre o el padre que se encuentre en libertad; b) Si ambos se encuentran privados de libertad se le integrará a los familiares o a una familia sustituta de acuerdo a lo establecido por este Código y, de no ser posible, serán integrados en programas específicos o centros de acogimiento, mientras dure la privación de libertad, procurando que sea en la misma localidad donde sus padres se encuentren cumpliendo la medida; c) ***En forma excepcional, la niña o niño que no alcanzó seis (6) años de edad podrá permanecer con su madre, pero en ningún caso en los establecimientos penitenciarios para hombres.*** En espacios aledaños a los centros penitenciarios para mujeres se deberán habilitar centros de desarrollo infantil o guarderías; d) Acceder a programas de atención y apoyo para su desarrollo integral, de acuerdo a su situación; y e) Mantener los vínculos afectivos con su madre, padre o ambos,



(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

por lo que la familia ampliada, sustituta o el centro de acogimiento le facilitará visitas periódicas a los mismo

ARTÍCULO 107. (RESPONSABILIDAD). I. El Ministerio de Gobierno, a través de las autoridades de la Dirección General de Régimen Penitenciario, cuando corresponda, es responsable del cumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente. **II. Cuando dichas autoridades conozcan la permanencia irregular de una niña, niño o adolescente en recintos penitenciarios, tienen la obligación de comunicar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.** La omisión de esta comunicación, por parte de la autoridad judicial o servidora o servidor público, será sancionada de acuerdo con lo establecido en este Código, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas correspondientes.

Resultados

Las organizaciones internacionales denuncian que hay más de (2.000) dos mil niños que viven en las cárceles bajo condiciones extremas.

Desde el 2013, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia, alerta que este es el único país que permite a niños y adolescentes permanecer junto a sus padres mientras cumplen sus condenas judiciales. Bolivia trata de un sistema judicial permisivo y no permitido, es decir rompe la regla de la excepción.

Así lo define Claudia Mancilla Ballesteros, (Ballesteros, 2014) ex fiscal jefe del Ministerio Público en Cochabamba, quien considera que la mayoría de las mujeres encarceladas intentan mantener un entorno familiar pese a encontrarse dentro de un centro penitenciario.

Justifica diciendo: “El trato en sí que hay en los penales de Bolivia son leves, porque pueden tener a sus familiares. De hecho, las mujeres pueden traer a vivir a sus celdas a sus



Año 12.
Núm. 29

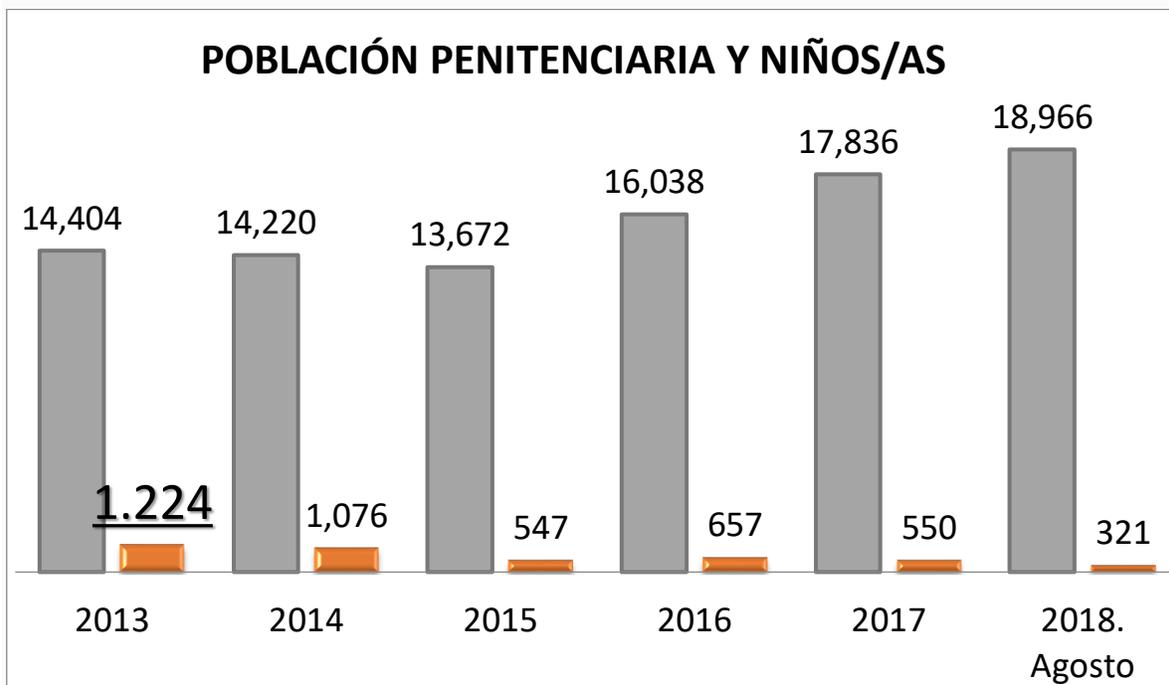
Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

esposos, y los esposos a sus mujeres. Yo conozco casi toda Sudamérica y te puedo asegurar que no existe tanta permisividad como aquí, donde, prácticamente, puedes criar a tu hijo en el penal. Es duro, es difícil, a veces es reprochable también porque vemos a mujeres que teniendo situaciones difíciles afuera, se sacan uno o dos hijos más dentro del penal”.

El Ministerio de Justicia aún no cuenta con un programa de protección a estos niños encarcelados. Las madres deben trabajar en la lavandería o la cocina de los penales para ganar dinero y costear los gastos extras que implica vivir con sus hijos.

El Gobierno sólo garantiza el pago de aproximadamente 20 dólares al mes a cada preso, en concepto de alimentación, cuidado personal y medicina. (este dato puede ser inexacto)



Fuente Régimen Penitenciario Bolivia (Penitenciario, 2018)



(Enero-Junio 2019)



**Año 12.
Núm. 29**

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Caso concreto

El caso de la reclusa Rosa XXX permaneció cinco años en la cárcel San Sebastián de Cochabamba, región central de Bolivia. Durante su cautiverio se vio obligada a vivir con su hija porque la familia no podía asumir su cuidado y ella rechazó la propuesta de la jueza para que su niña quedara en un centro de internado público.

Rosa dice "Cuando me encarcelaron no tuve otra opción que traerme a mi guagüita (hija) conmigo. Al principio fue difícil porque, aunque era muy pequeña, me preguntaba cuándo volvíamos a casa, lloraba mucho, siempre tenía miedo, hubo días en que ni hablaba. A mí me tocó trabajar muchas horas en la lavandería para poder pagar una celda para dormir con ella. Ya ha perdido un año de estudio, no he podido enviarla a la escuela".

Situaciones como estas se complican más cuando una mujer debe esperar hasta cinco años para tener acceso a un juicio, pese a que la ley establece períodos de 12 meses como máximo.

Durante esta etapa, la acusada debe permanecer en prisión en compañía de sus hijos, aunque legalmente no haya sido aún declarada culpable.

Sólo el 12% de las mujeres en las cárceles bolivianas tienen sentencia. "El resto pueden estar ahí hasta tres o cinco años junto a sus hijos. Eso es un escándalo, una aberración que debe ser denunciado ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos por el Ministerio de Justicia solo se remite a decir que están haciendo el mejor esfuerzo para mejorar las condiciones carcelarias y que van a construir nuevos centros. Pero de lo que se trata no es de construir, se trata simplemente de agilizar los procesos y de aplicar la ley".



(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

En estos largos períodos, las mujeres son abandonadas por sus parejas o por el resto de familia. Una realidad que aminora las pocas posibilidades a los niños de hacer vida más allá de los barrotes, por donde analizamos vemos que son callejones sin salida.

Veamos algunas cifras, presentadas en vísperas del Día Internacional del Niño, muestran que estos menores constituyen el 18 por ciento de la población carcelaria del país y que son atendidos en sitios especiales en medio de falencias estructurales, pedagógicas y de personal.

La justificación rehabilitadora construida alrededor del régimen penitenciario en general, aunque resulte falsa en los hechos, no es nada más que eso, un discurso justificador y una fuente de trabajo para un número creciente y abultado de funcionarios, con infraestructura insuficiente, hacinamiento insoportable, escasez, estrechez y aumento de la miseria del privado de libertad, sufrimiento intenso para la familia, conculcación de las oportunidades de mejorar sus condiciones, muchas veces se producen contagio de enfermedades y caída en peores redes de corrupción de las cárceles, adicción al alcohol y las drogas e ilegalidades, son quizás lo único que si existe dentro de las prisiones bolivianas.

De ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento.

El diagnóstico muestra que se debe dar un fortalecimiento a la Dirección General de Régimen Penitenciario, ya que actualmente los recursos con los que cuenta son insuficientes para la atención de los **55 RECINTOS** que existen, los niveles salariales inadecuados que no permiten un trabajo adecuado de los profesionales y técnicos, afectando con esto a los privados de libertad.

No existe presupuesto para la formación del personal penitenciario, las políticas neoliberales y ahora populares de los últimos 20 años en Bolivia no consideraron a las cárceles como prioridad, dejando a estas como “basureros” donde sólo se depositaban personas, si usted ha gozado del proceso de cambio esa situación no ha cambiado.



(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Otro aspecto es el Poder Judicial que transmite un mensaje de “relajación de la justicia”, y esto tiene sentido, ya que con el Código de Procedimiento Penal, se buscaba bajar los índices de detenidos preventivos que antes del 2001 con un código abrogado era más del 70% y ahora el código garantista está en el 77%, y por esta mala aplicación del código, los centros penitenciarios esta sobresaturados en su población.

El niño internado no solo sufre una fuerte estigmatización, sino que a la vista de la situación penitenciaria que viven sus padres termina trivializando la gravedad de esta. Pierde el miedo a la prisión y se prepara para ser un “*ADULTO DELINCUENTE*”, sin temor al castigo que ha internalizado como una forma de vida. Sus vivencias y juegos se reducen al patio de la cárcel. Los niños internados están en celdas colectivas con sus padres y con otros adultos extraños a él.

La situación de los niños en las prisiones es muy grave en Bolivia, para ser específicos en Palmasola, ciudad de Santa Cruz hay más de 1.300 niños, en las demás cárceles hasta 3.000. Este número se triplica esto quiero decir que los niños pasan sus vacaciones entre rejas en compañía de sus padres.

La presencia de niños en las prisiones está estrechamente relacionada con la pobreza de la población penitenciaria. La ausencia de una política social del menor en el país da lugar a que al ingresar sus padres los niños no tengan otro lugar más seguro para estar que en el establecimiento penitenciario junto con las personas privadas de libertad, sufren encierro en las cárceles del país niños y niñas, hijos de internos e internas que han debido hacer de la cárcel su hogar caso contrario les espera la calle la otra prisión.



(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

LEGISLACIÓN COMPARADA

LEGISLACION COMPARADA

- En Argentina y Honduras: niños menores de 4 años pueden permanecer junto a su madre privada de libertad.
- En Perú y México: sus leyes permiten que niños menores de 3 años pueden permanecer junto a su madre privada de libertad.

En pabellones especiales separados del resto de las reclusas

Como se puede observar otras legislaciones tratan el tema de diferente manera, tal el caso de Argentina y Honduras donde prevén pabellones especiales y separados para los niños, situación que en Bolivia la norma no ha previsto incorporar.

Conclusiones y recomendaciones

El informe mundial 2018 sobre infantes emitido por Kenneth Roth, Director Ejecutivo de HUMAN RIGHTS WATCH, en la parte que nos interesa dice lo siguiente.

A pesar de las reformas legales recientes, el uso extendido de la prisión preventiva — sumado a las demoras en los juicios— atenta contra los derechos de los acusados y agrava la sobrepoblación carcelaria. Otras graves cuestiones son las amenazas a la independencia



(Enero-Junio 2019)



**Año 12.
Núm. 29**

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

judicial, la violencia contra la mujer y el trabajo infantil por tanto el precepto del Artículo 8. (GARANTÍAS). I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes. II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad. No se cumple

- En 2014, la Asamblea Plurinacional aprobó una ley que permite el trabajo de niños y niñas desde los 10 años en actividades que no se consideren “peligrosas” o “insalubres”. La ley contraviene los estándares internacionales y convierte a Bolivia en el primer país del mundo en legalizar el empleo desde tan temprana edad. Conforme a esta ley, el gobierno debía llevar a cabo un censo, a más tardar en julio de 2016, para identificar la cantidad de niñas y niños bolivianos menores de 14 años que están trabajando en la actualidad. A la fecha del presente, el censo aún no se había realizado.

El último censo nacional sobre trabajo infantil, de 2008, indicó que aproximadamente 850.000 niños y niñas menores de 17 años trabajaban en Bolivia. Por tanto, el ARTÍCULO 106. (DERECHOS Y GARANTÍAS), no se cumple. Y el artículo ARTÍCULO 129. (EDAD MÍNIMA PARA TRABAJAR). I. Se fija como edad mínima para trabajar, los catorce (14) años. II. Excepcionalmente, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, podrán autorizar la actividad laboral por cuenta propia realizada por niñas, niños o adolescentes de diez (10) a catorce (14) años, y la actividad laboral por cuenta ajena de adolescentes de doce (12) a catorce (14) años, siempre que ésta no menoscabe su derecho a la educación, no sea peligrosa, insalubre, atentatoria a su dignidad y desarrollo integral, o se encuentre expresamente prohibido por la Ley

- Alrededor del 68 % de los presos en cárceles bolivianas no han sido condenados. El uso extendido de la prisión preventiva y las demoras en los juicios hacen que las



(Enero-Junio 2019)



Año 12.
Núm. 29

**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

cárceles estén sobrepobladas y generan condiciones penitenciarias precarias. En diciembre de 2016, más de 15.000 presos se encontraban hacinados en cárceles construidas para albergar a un máximo de aproximadamente 5.000.

- Entonces si los niños están en las cárceles con sus progenitores y salen de esta situación les espera un peor escenario que son las calles, por tanto, estas dos situaciones calle y cárceles se constituyen en la palabra HOGAR.

Ahora juzguen ustedes.....

Bibliografía

Ballesteros, C. M. (2014). Entrevista.

Bolivia, C. O. (2009). *Constitucion Politica de Estado*. La Paz - Bolivia : gaceta oficial de Bolivia .

CODIGO NIÑA, N. A. (2014). *Codigo Niña, Niño Adolente*. La Paz - Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

Penitenciario, D. R. (2018). estadisticas regimen penitenciario . *Carceles y Niños* , (pág. Power Point). La Paz.

UNICEF. (1946). *UNICEF*. SEDE NACIONES UNIDAS : Fondo Internacional del Desarrollo.